



RCU-SO-007-No.106-2017

## **EL H. CONSEJO UNIVERSITARIO**

### **Considerando:**

**Que,** el artículo 28 de la Constitución de la República, determina que: "la educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente (...);

**Que,** el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece "El Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones, el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...);

**Que,** el artículo 5 de la Ley Orgánica de Educación, determina en el literal a) como derecho de las y los estudiantes:

**a)** *"Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos (...);"*

**Que,** el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que: "El Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global".

Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley;

**Que,** el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.

el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas";





**Que,** el artículo 47, primer inciso de la Ley ibidem, prescribe que: "Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado académico superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores, estudiantes y graduados (...)"

**Que,** el artículo 84 de la LOES, prescribe que: "Los requisitos de carácter académico y disciplinario necesarios para la aprobación de cursos y carreras, constarán en el Reglamento de Régimen Académico, en los respectivos estatutos, reglamentos y demás normas que rigen al Sistema de Educación Superior. Solamente en casos establecidos excepcionalmente en el estatuto de cada institución, un estudiante podrá matricularse hasta por tercera ocasión en una misma materia o en el mismo ciclo, curso o nivel académico.

En la tercera matrícula de la materia, curso o nivel académico no existirá opción a examen de gracia o de mejoramiento";

**Que,** el artículo 34 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, dispone que: "la matrícula es el acto de carácter académico administrativo mediante el cual una persona adquiere la condición de estudiante, a través del registro de las asignaturas, cursos o sus equivalentes, en un período académico determinado y conforme a los procedimientos internos de una IES. La condición de estudiante se mantendrá hasta el inicio del nuevo periodo académico ordinario o hasta su titulación";

**Que,** el artículo 37 del Reglamento Ibídem, prescribe que: "Un estudiante que curse una carrera podrá retirarse voluntariamente de una o varias asignaturas, cursos o sus equivalentes en un periodo académico ordinario, en un plazo de hasta 30 días contados a partir de la fecha de inicio de las actividades académicas.

En el caso del posgrado, este retiro voluntario podrá realizarse siempre y cuando no se haya cumplido más del 30% de las horas del componente de docencia de la asignatura, curso o su equivalente.

En caso de retiro por situaciones fortuitas o de fuerza mayor debidamente documentadas que impidan la culminación del período académico; estos casos serán conocidos y aprobados por la instancia correspondiente en cada IES en el momento que se presenten.

En caso de retiro voluntario y retiro por caso fortuito o fuerza mayor, la matrícula correspondiente a esta asignatura, curso o su equivalente, quedará sin efecto y no se contabilizará para la aplicación de lo establecido en el artículo 84 de la LOES referente a las terceras matrículas";

**Que,** el artículo 49 del reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, dispone que: "En cada modalidad de estudio o de aprendizaje, los estudiantes con discapacidad tendrán el derecho a recibir una educación que incluya recursos, medios y ambientes de aprendizaje apropiados para el despliegue de sus capacidades intelectuales, físicas y culturales.

En cada carrera o programa, las IES deberán garantizar a las personas con discapacidad ambientes de aprendizaje apropiados que permitan su acceso, permanencia y titulación dentro del proceso educativo, propiciando los resultados de aprendizaje definidos en la





respectiva carrera o programa. Como parte de los recursos de aprendizaje, las IES deberán asegurar a las personas con discapacidad, la accesibilidad a sistemas y tecnologías de información y comunicación (TIC) adaptados a sus necesidades.

Las personas con discapacidad podrán culminar sus estudios en un tiempo mayor al establecido en la correspondiente Resolución de aprobación de la carrera o programa”;

**Que,** el artículo 121 del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, determina que: “Ningún/a estudiante podrá obtener matrícula por tercera ocasión en una misma materia, o en el mismo ciclo, curso o nivel académico.

La tercera matrícula, curso o nivel académico, será considerada de excepción y procederá únicamente, cuando el/la estudiante demuestre documentadamente que no ha reprobado por faltas o inasistencia a clases en más de tres asignaturas; enfermedades graves o catastróficas; cambio de domicilio por actividades laborales; por haber emigrado del país y que no tiene registrada ni asistencia, ni calificaciones de algún examen parcial o final, en uno de los dos años anteriores.

El/la estudiante solicitará la tercera matrícula al Consejo de Facultad o Extensión, que resolverá previo informe favorable de la Secretaría de la Unidad Académica. Cumplidos estos requisitos, la Secretaría General autorizará la legalización de la misma (...);

**Que,** el artículo 26 del Reglamento de Régimen Académico Interno, señala que: “los estudiantes se matricularán por asignaturas. Un estudiante puede matricularse hasta en seis asignaturas, por periodo académico y para tener derecho a las mismas, debe cumplir con los requerimientos de la malla curricular de la carrera y las disposiciones del Reglamento del Régimen Académico del CES”;

**Que,** el artículo 30 del Reglamento ibidem, señala que: “un estudiante que curse una carrera podrá retirarse voluntariamente de una o varias asignaturas, cursos o sus equivalentes en un periodo académico ordinario, en un plazo de hasta 30 días calendario contados a partir de la fecha de inicio de las actividades académicas, ingresando al Sistema de Gestión Académica.

El alumno que por situaciones fortuitas o de fuerza mayor debidamente documentadas, le impidan culminar su periodo académico, podrá solicitar su retiro de las asignaturas mediante solicitud al Decano de Facultad quien revisará y enviará al OCAS para su conocimiento y aprobación.

En caso de retiro voluntario y retiro por caso fortuito o fuerza mayor, la matrícula correspondiente a esta asignatura, curso o su equivalente, quedará sin efecto y no se contabilizará para la aplicación de terceras matrículas”;

**Que,** el artículo 33, del Reglamento de Régimen Académico Interno, expresa que: “Un estudiante podrá matricularse en una o varias asignaturas o nivel hasta por dos ocasiones. Solo en casos establecidos excepcionalmente en el Estatuto de la ULEAM, un estudiante podrá matricularse hasta por tercera ocasión en una misma asignatura o en el mismo nivel y será aprobado por el Consejo de Facultad.





En la tercera matrícula de la asignatura no existirá la opción a examen de gracia o de mejoramiento”;

**Que,** mediante oficio No. 580-DF-CA-YGM de 25 de julio de 2017, la Ing. Yessenia García Montes, Mg., Decana de la Facultad de Ciencias Agropecuaria, informó que el Consejo de Facultad decidió trasladar la resolución de este organismo de cogobierno, a fin de que el Consejo Universitario dé trámite a la petición presentada por el Sr. Alfredo Fabián Anchundia Lucas, estudiante de la carrera de Ingeniería Agroindustrial, quien por motivos de problemas de salud de la hermana, solicita el retiro de asignaturas en biotecnología, control de calidad, operaciones unitarias I y tecnología rural, periodo académico 2017-1.

La parte pertinente de la resolución No.102-DF-CA-YGM de Consejo de Facultad del miércoles 19 de julio de 2017, expresa: “Amparado en el Art. 49 del Estatuto de la Uleam y fundamentado en el Art. 51 del mismo cuerpo legal, solicitarles se analice el retiro de asignaturas de: biotecnología, control de calidad, operaciones unitarias I y tecnología rural en la carrera de Ingeniería Agroindustrial del Sr. Alfredo Fabián Anchundia Lucas, tal como lo estipula el Art. 30 del Reglamento de Régimen Académico Interno y el Art. 37 del CES por motivos de problemas de salud de la hermana, ya que debe contribuir económicamente en el proceso clínico”.

**Que,** mediante memo No.3581-R-MCS-2017 de 04 de agosto de 2017, el Dr. Miguel Camino Solórzano, Rector de la Institución trasladada al Lcdo. Pedro Roca Piloso, Secretario General para conocimiento de los miembros de este organismo oficio No.580-DF-CA-YGM de 25 de julio de 2016 adjuntando resolución No.102-DF-CA-YGM de Honorable Consejo de Facultad, suscrito por la Ing. Yesenia García Montes, Mg., Decana de la Facultad de Ciencias Agropecuarias a fin de que Consejo Universitario conozca esta petición para que sea analizada y aprobada por el OCAS.

**Que,** el tratamiento de este tema consta en el octavo punto del Orden del Día de la Sesión Ordinaria No. 007-2017-H.C.U.; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, el Estatuto y el Reglamento de Régimen Académico de la Universidad,

#### RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dar por conocido el oficio No.580-DF-CA-YGM de 25 de julio de 2017, suscrito por la Ing. Yesenia García Montes, Mg., Decana de la Facultad de Ciencias Agropecuarias respecto a la solicitud presentada por el Sr. Alfredo Fabián Anchundia Lucas.

**Artículo 2.-** Disponer al Vicerrectorado Académico para que en coordinación con el Departamento de UCCI, se deje sin efecto el registro de matrícula correspondiente al periodo académico 2017-1, de las asignaturas biotecnología, control de calidad, operaciones





unitarias I y tecnología rural de el Sr. Alfredo Fabián Anchundia Lucas, portador de la cédula de ciudadanía No. 131261841-4, en aplicación a lo dispuesto en los artículos 37 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES y 30 del Reglamento de Régimen Académico Interno.

### DISPOSICIONES GENERALES

- PRIMERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Miguel Camino Solórzano, Rector de la universidad.
- SEGUNDA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Iliana Fernández Fernández, Vicerrectora Académica de la universidad.
- TERCERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Mg. Doris Cevallos Zambrano, Vicerrectora Administrativa de la universidad.
- CUARTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Ing. Yesenia García Montes, Decana de la Facultad de Ciencias Agropecuarias.
- QUINTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Sr. Alfredo Fabián Anchundia Lucas.
- SEXTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Unidad Central de Coordinación Informática.
- SÉPTIMA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Secretaría General.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los veintinueve días del mes de agosto de 2017, en la Séptima Sesión Ordinaria del Pleno del Honorable Consejo Universitario.

**Dr. Miguel Camino Solórzano**  
Rector de la Universidad

**Lcdo. Pedro Roca Piloso Mg.**  
Secretario General

